

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

ESTUDIO PREVIO PARA ADELANTAR UN CONTRATO CON EL SIGUIENTE OBJETO: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Villagarzón, Putumayo, 05 de octubre de 2026

Cordial saludo,

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para realizar un proceso de selección de mínima cuantía encaminado a la celebración de un contrato con el objeto: **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, esta dependencia se permite presentar a usted el estudio previo para la contratación y documentos necesarios, requeridos conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 decreto 1082 de 2015, para realizar la contratación requerida para satisfacer la necesidad que se reporta.

1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO O NECESIDAD.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse, producirían un detrimento a su patrimonio.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

El Municipio de Villagarzon, Putumayo, en cumplimiento de su función institucional y como entidad estatal, debe asegurar la protección de sus bienes e intereses patrimoniales, así como aquellos por los que legalmente sea responsable. Esto implica velar por su conservación, para lo cual es necesario que estén debidamente protegidos mediante pólizas de seguro, con el fin de transferir los riesgos a los que están expuestos a una compañía aseguradora.

La Ley 1952 DE 2019, en su artículo 38, numeral 22, establece que es deber de todo servidor público: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Desde este marco normativo, se desprende la responsabilidad y obligación que tiene la administración de asegurar adecuadamente, por un monto que refleje su valor real y actual, los fondos y bienes bajo su guarda y custodia. El incumplimiento de esta obligación podría acarrear responsabilidades de orden fiscal.

El municipio de Villagarzón PUTUMAYO, debe cumplir con la obligación de contratar con una o más compañías, el programa de seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente los bienes e intereses del MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO, toda vez que en el caso de la materialización de los

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

riesgos esto conlleva un detrimento en el patrimonio de la entidad que afectaría el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines de la entidad, en razón a lo siguiente.

Adicionalmente a lo anterior, es un mandamiento legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la ley 42 de 1993, en donde se señala que “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”; esta ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece que los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado (...) a quienes(...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida”; así como en el artículo 62 de la ley 45 de 1990 en donde se señala que “todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes perteneciente a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país ...”. Igualmente, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 (código general disciplinario) señala que constituye una falta gravísima “dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

De allí que en Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tengan la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

En Consideración de lo anteriormente expuesto, se establece que la necesidad de la Entidad pretende satisfacer es la de amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, a través de la celebración de contratos de seguros, figura claramente regulada por el Código de Comercio, La Ley 45 de 1990, la Ley 389 de 1997, entre otras normas, en donde podemos encontrar la regulación sobre los principales aspectos que comporta un tipo de contrato como el que se pretende celebrar.

EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON-PUTUMAYO, En virtud de su mandato institucional y especialmente en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución y la Ley, la entidad estatal tiene la obligación de establecer mecanismos destinados a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles, así como los intereses patrimoniales, tanto propios como aquellos bajo su custodia.

En este contexto, resulta imperativo llevar a cabo un proceso contractual para la adquisición de un programa de seguros. Este procedimiento se lleva a cabo mediante la aplicación de las etapas precontractuales pertinentes para la ejecución de los recursos que rigen a la entidad, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El objetivo es suscribir un contrato de seguros que garantice el cumplimiento y satisfacción de la necesidad identificada.

OPCIONES QUE EXISTEN PARA RESOLVER DICHA NECESIDAD EN EL MERCADO- Para abordar la necesidad mencionada, el Municipio de Villagarzon, Putumayo, únicamente cuenta con la opción de transferir los riesgos a los que están expuestos sus bienes e intereses patrimoniales a una compañía de seguros debidamente constituida en Colombia. Esto se logra mediante la adquisición de las pólizas de seguro necesarias para cubrir cada uno de los aspectos patrimoniales de la entidad.

Al revisar el plan de compras, se constató que esta necesidad está contemplada en el mismo. El seguro se reconoce como el mecanismo mediante el cual aquellos que enfrentan riesgos pueden transferirlos a una compañía

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

aseguradora, la cual se compromete a indemnizar total o parcialmente las pérdidas que puedan surgir debido a eventos asegurados.

Por lo anterior, se justifica la necesidad de contratar las pólizas de seguros indicadas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Las pólizas de seguros objeto de contratación se encuentran sujetas a los principios y normas que regulan los contratos de seguros, tal como se establece en el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio. Estas pólizas deben corresponder al clausulado general depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia por las aseguradoras adjudicatarias, debiendo además incorporar las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones y las ofrecidas en la propuesta presentada por los oferentes.

En el marco del presente proceso, se aplican los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente los dispuestos en sus Artículos 100 y 101. También son pertinentes las disposiciones contenidas en el Título V del Libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1990, la Ley 389 de 1997, el Decreto 384 de 1993 y demás normas legales vigentes que regulen la materia. Estas normativas se complementan con las disposiciones establecidas en el presente estudio previo, así como documentos expedidos en el contexto del presente proceso de selección.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

2.2. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO CONFORME AL CLASIFICADOR UNSPSC

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 decreto 1082 de 2015, se establece por parte de la secretaría ejecutora que la identificación del objeto a contratar en el Clasificador de Bienes y Servicios es el siguiente:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
2	84131511	Seguro deterioro de valores
3	84131512	Seguro de equipos electrónicos

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS TODO RIESGO

Conforme a la necesidad planteada por el Municipio de Villagarzón, las condiciones Técnicas de la póliza Todo Riesgo objeto del contrato son las siguientes:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

BIENES ASEGURADOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	RAMO	COBERTURA
PALACIO MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN	1	\$2.500.000.000	\$2.500.000.000	EDIFICIO	1. Incendio. 2. Terremoto. 3. Actos mal intencionados de terceros (AMIT). 4. Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
PALACIO INFANTIL	1	\$750.000.000	\$750.000.000		
CENTRO DIA JESUS DE NAZARET	1	\$650.000.000	\$650.000.000		
BIBLIOTECA PUBLICA	1	\$89.661.392	\$89.661.392		
PLAZA DE MERCADO	1	\$463.889.000	\$463.889.000		

MUEBLES ENSERES CONTENIDOS	ROTURA DE MAQUINARIA	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO FIJO	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO MOVIL	DRONE (INCENDIO Y SUSTRACCION)
\$ 417.960.261	\$ 280.523.945	\$ 780.373.364	\$ 121.828.021	\$ 3.556.800
\$ 417.960.261	\$ 280.523.945	\$ 780.373.364	\$ 121.828.021	\$ 3.556.800

MAQUINARIA AMARILLA					
RETROEXCADADORA MARCA KOMATSU LINEA PC200LC- 8MO ORUGAS 3080MM COLOR AMARILLO SR400389- MOTOR 6D107-26631419, CABINA CERRADA, CLASE DE MAQUINARIA: CONSTRUCCION, COMBUSTIBLE DIESEL- PESO 20270 KG.	1	\$ 490.942.369	\$ 490.942.370	MAQUINARIA AMARILLA	1, DAÑO DE MATERIALES ACCIDENTALES INCLUIDO TERRORISMO 2. HURTO CALIFICADO 3. TERREMOTO 4. AMIT 5, RESPONSABILIDAD CIVIL

El futuro contratista se obliga a expedir las pólizas de conformidad con las condiciones técnicas especificadas en el cuadro anterior, las cuales deberán tener una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición de la póliza, so pena de que sean rechazadas por la Entidad.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Asegurador, se obliga con EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN - PUTUMAYO a:

- a. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en la invitación Pública y en la propuesta presentada por el Asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- c. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN - PUTUMAYO o sus beneficiarios, en los términos plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
- d. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro.
- e. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- f. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN en los plazos señalados en la oferta.
- g. Presentar la propuesta técnica con cobertura de todos los amparos requeridos por el Municipio.
- h. La aseguradora se compromete a reconocer la comisión de intermediación de acuerdo al código de comercio y según el promedio en el mercado asegurador en el ramo de vida del cuarenta por ciento.
- i. El proveedor está obligado a cumplir con todas las cláusulas y disposiciones del contrato, incluidas las condiciones de cobertura, términos de pago y cualquier otra estipulación acordada
- j. Debe garantizar que la cobertura del seguro se mantenga durante el período acordado, renovando las pólizas según sea necesario para evitar lagunas en la protección.
- k. Proporcionar un servicio de atención eficiente y receptivo, respondiendo a consultas, proporcionando asistencia en la presentación de reclamaciones y brindando orientación sobre el uso efectivo de la cobertura.
- l. Informar al asegurado sobre cualquier cambio relevante en las condiciones de la póliza, como modificaciones en la cobertura, ajustes en las primas o actualizaciones en los términos y condiciones.
- m. Procesar y gestionar las reclamaciones presentadas por el asegurado de manera oportuna y justa, evaluando las pérdidas de acuerdo con los términos de la póliza y proporcionando compensación adecuada cuando sea necesario.
- n. Mantener la confidencialidad de la información del asegurado y protegerla contra el acceso no autorizado o el uso indebido
- o. Las demás que surjan del contenido del contrato o de la Ley.

2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- a) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
- b) Pagar al ASEGURADOR el valor de las primas causadas en virtud de los contratos celebrados.
- e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman Parte.
- c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

- d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
- e) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
- f) Las demás inherentes al objeto del presente contrato.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El término señalado para la realización del objeto contractual es de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, formalización del contrato, que se entenderá completada con la emisión del registro presupuestal. El término para la ejecución del contrato será el período de vigencia técnica de las pólizas expedidas, el cual será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**. Este lapso, en caso de celebrarse las respectivas pólizas, comenzará a correr a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Por el objeto, la clase del contrato que se requiere celebrar es CONTRATO DE SEGURO, contrato en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual este tiene un interés asegurable, sin el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del código de comercio. Por ser un contrato estatal el régimen que rige el contrato es la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y en los aspectos no regulados en esta ley, se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el código civil y el código de comercio.

2.6. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Conforme a la descripción de la necesidad realizado en los estudios previos del proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, para el presente el contratista **NO ESTA OBLIGADO** a destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Toda vez que el objeto a contratar es la adquisición de seguros de vida y pólizas de manejo para el sector oficial, en la Secretaría de Gobierno Municipal de Villagarzón.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

REVISIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS:

Según reciente **Concepto C – 105 de 2022**, Colombia Compra Eficiente, se pronuncia respecto al tema: “*MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria / PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 / MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes*”, mediante el cual de manera concluyente expresa:

“... con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10%

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el párrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021”.

Por último, es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, a efectos de establecer los instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipymes y con grandes almacenes, La Agencia debe definir, «[...] en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía».

Por lo anterior, hasta tanto, se reglamente los instrumentos de agregación a la demanda en la Tienda Virtual del Estado colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipymes y con grandes almacenes, se hace necesario adelantar los procesos de selección que no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, a través del procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el presupuesto de la Entidad para el año 2025 y el valor estimado del proceso, dado que el mismo no supera el 10% de la menor cuantía, la modalidad de contratación es la establecida para invitaciones de **“MÍNIMA CUANTÍA”**, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, artículo 94 ley 1474 de 2011.

Que la modalidad de selección de Mínima Cuantía, como lo establece numeral 5 Art. 2 ley 1150 de 2007 y el párrafo 2º del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y en su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

La Secretaría de Gobierno Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios del sector donde se analizan los precios, las condiciones de mercado, y los valores históricos de la entidad, razón por la cual se garantiza que la apropiación presupuestal para este servicio esté acorde a las necesidades del mismo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

4.1.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

El mercado del servicio que requiere la entidad, está dentro del mercado de los seguros.

A. Análisis de Tarifas y Condiciones del Mercado Asegurador

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros, en cuanto a la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedo a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De lo anterior, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros: **“Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.**

1. Regla sobre condiciones de las pólizas y tarifas. *La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)*”

“Artículo 184. RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

2. Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

En concordancia por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

3. Requisitos de las pólizas. *Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:*

- Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;*
- Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente y legibles.*
- Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.*

4. Requisitos de la tarifa. *Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:*

- Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia.
- Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad.
- Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

5. Incumplimiento de exigencias legales. *La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes. “(Subrayado fuera de texto original)”*

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador, están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

Finalmente es necesario manifestar que en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”

Por lo anterior expuesto, para EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON - PUTUMAYO, es necesario hacer uso del mecanismo de transferencia de los riesgos, en atención a que presupuestalmente no los puede asumir la Entidad, situación que es conocida como seguro o contrato de seguros. Teniendo en cuenta que el seguro es definido como un contrato en virtud del cual una parte, llamada tomadora, transfiere una serie de riesgos a otra persona, llamada, asegurador, a cambio de un precio o prima

4.1.2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece “Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”.

Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT.

Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia 34 compañías de seguros.

La Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, es la Entidad gremial sin ánimo de lucro, que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control así como a la sociedad en general. La federación ha liderado el desarrollo del sector de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio.

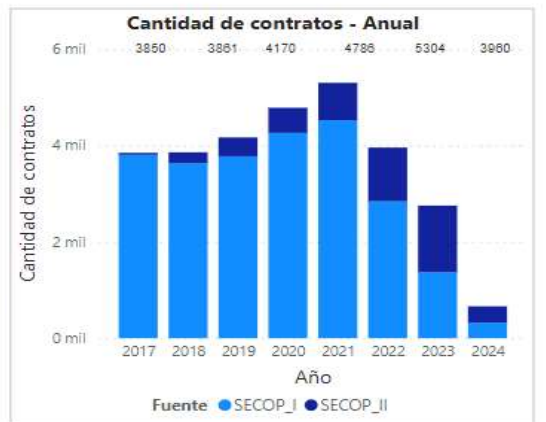
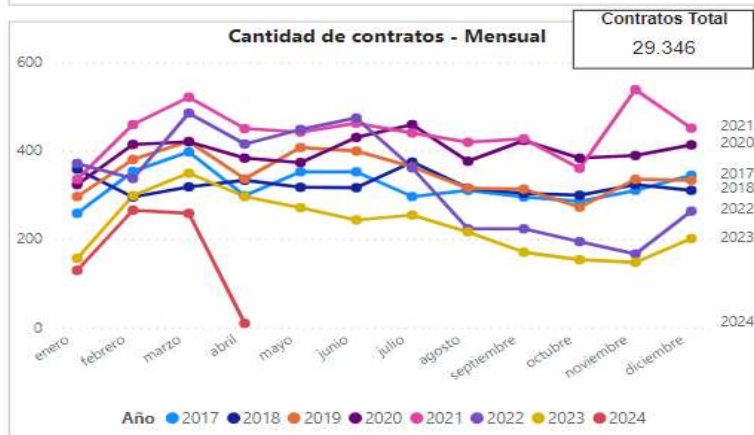
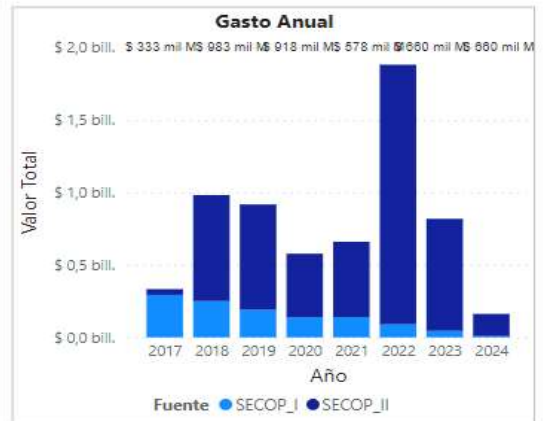
En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales así como específicas de los resultados del sector.

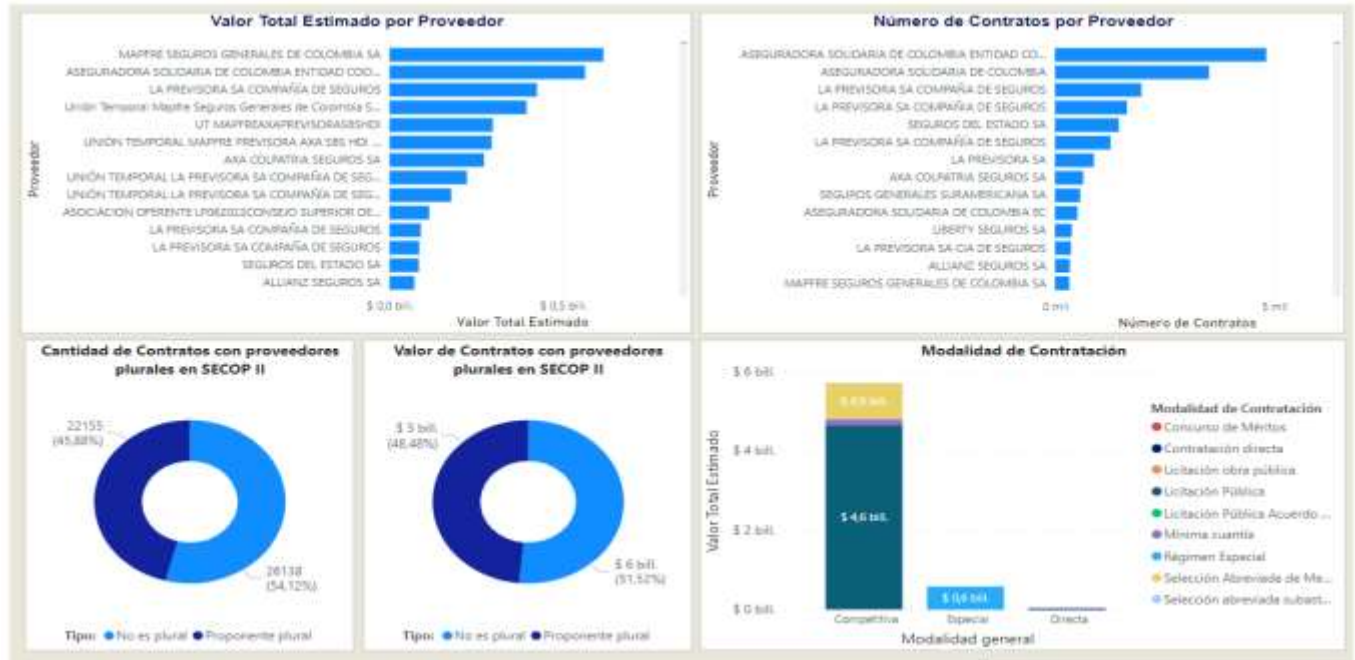
También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

Según la herramienta MAE, generada por Compra Eficiente, la oferta corresponde al código 841315, que abarca servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones. De la siguiente manera:



ANÁLISIS DE OFERTA

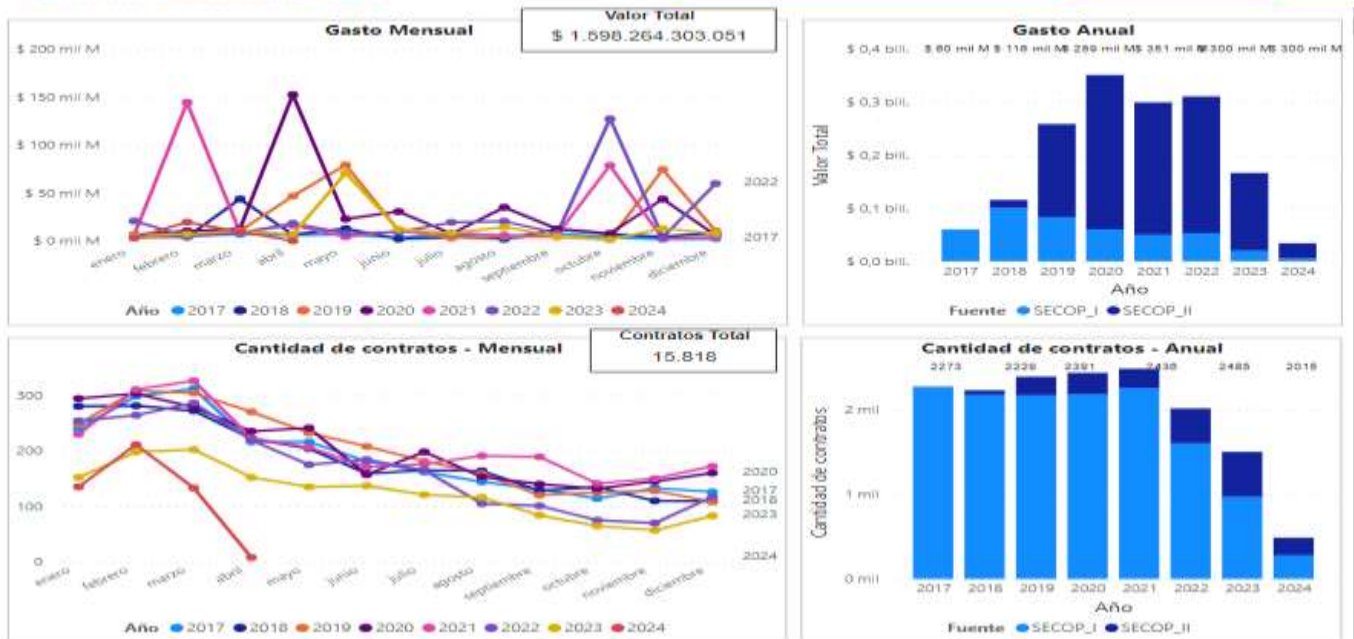


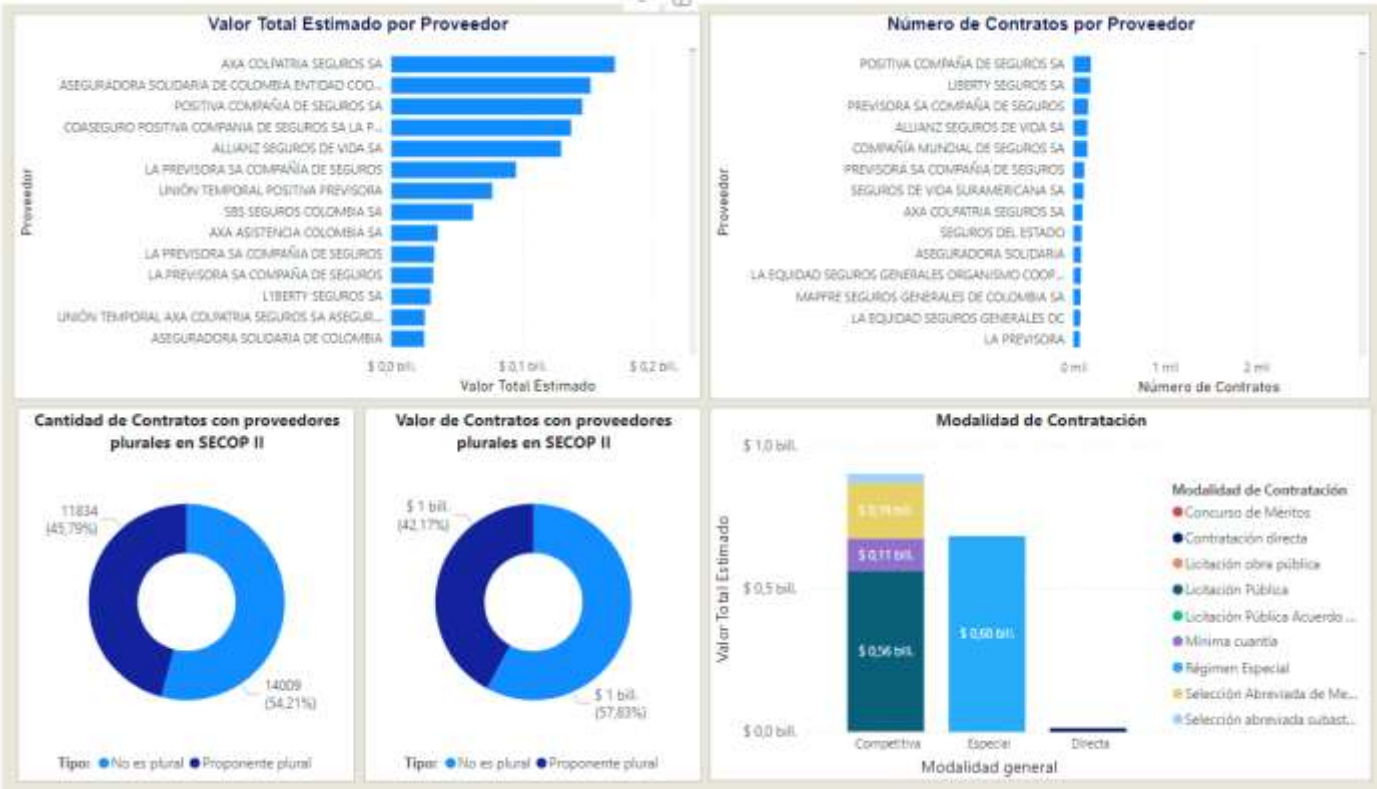


Según la herramienta MAE, generada por Compra Eficiente, la oferta corresponde al código 841316, que abarca servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones. De la siguiente manera:



ANÁLISIS DE OFERTA





Ahora bien, este análisis busca definir y estimar la oferta existente en el mercado asegurador Colombiano para la presentación de propuestas en este proceso.

Las compañías de seguros en Colombia tienen aprobados los ramos de más comúnmente contratados por las Entidades Públicas, tanto para seguros de daños como para seguros de personas, aclarando que esta información puede ser modificada en cualquier momento bien sea porque la Compañía de Seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia un nuevo ramo de seguros que no comercializa o por el contrario, decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

NUMERO	COMPAÑÍAS
1	SURAMERICANA
2	BOLIVAR
3	ALFA
4	PREVISORA
5	AXA COLPATRIA
6	MAPFRE
7	ALLIANZ
8	POSITIVA
9	ESTADO
10	ASULADO
11	MUNDIAL

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

12	SBS SEGUROS
13	LIBERTY
14	CARDIF
15	CHUBB
16	EQUIDAD
17	SOLIDARIA
18	BBVA
19	COLMENA ARL
20	METLIFE
21	ZURICH
22	HDI SEGUROS
23	PANAMERICAN
24	GLOBAL
25	NACIONAL
26	COLMENA VIDA
27	CONFIANZA
28	BERKLEY
29	SOLUNION
30	SEGUREXPO
31	BMI COLOMBIA
32	JMALUCELLI
33	SKANDIA
34	COFACE
35	COLSANITAS
36	AURORA
37	COLMENA GENERALES

Es importante señalar que la capacidad jurídica y técnica de las aseguradoras, para la presentación de las ofertas, esta sujeta, además de la autorización para operar los ramos de seguros, por la capacidad con que cuenten para asumir riesgos directamente, el respaldo de sus contratos de reaseguro, políticas de suscripción y segmentación de mercado, por lo que y no obstante el número total de compañías antes indicado, solo una parte de este participa en los procesos de contratación estatal.

Dentro de las aseguradoras autorizadas para operar los ramos de seguros generales en el departamento, objeto de la presente contratación, las siguientes corresponden a las aseguradoras que participan usualmente en los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales:

ASEGURADORA	POLIZAS OFERTADAS	FRECUENCIA
La previsora S.A. Compañía de seguros	Las correspondientes a seguros generales	Selectivamente según análisis de riesgos y la capacidad de sus contratos de reaseguro
Aseguradora solidaria de Colombia	Las correspondientes a seguros generales	Regularmente
Axa colpatria	Las correspondientes a seguros generales	Regularmente

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

Aseguradora Solidaria de Colombia S. A.	Las correspondientes a seguros generales	Regularmente
---	--	--------------

4.1.3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

HISTÓRICO DE LA ENTIDAD

SGM-MC-015-2025	Contratación Mínima Cuantía	PUTUMAYO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Putumayo : Villa Garzón/Villa Amazónica	\$ 31.768.043
SGM-MC-018-2023	Contratación Mínima Cuantía	PUTUMAYO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Putumayo : Villa Garzón/Villa Amazónica	\$26.022.767,00
SGM-MC-008-2022	Contratación Mínima Cuantía	PUTUMAYO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Putumayo : Villa Garzón/Villa Amazónica	\$25.000.000,00
SGM-MC-008-2021	Contratación Mínima Cuantía	PUTUMAYO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Putumayo : Villa Garzón/Villa Amazonica	\$24.994.271,00

HISTÓRICO DE OTRAS ENTIDADES: Consultada la base de datos del SECOP, encontramos que otras entidades han suscritos contratos con un objeto similar al que hoy se pretende contratar, así:

ALCALDIA DE MOCOA	SAMC-004- DE 2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	ADQUISICION DE POLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No 1810 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL	Presentación de oferta	17 días de tiempo transcurrido (13/08 /2024 8:34:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	17 días de tiempo transcurrido (13/08 /2024 2:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
-------------------	---	--	------------------------	--	--

		INTERIOR FONDO NACIONAL DE SE (Ma			
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO	ITP-SAMC-004-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	ADQUISICIÓN SE SEGUROS PARA LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (Manifestación de interés (Menor Cuantía	Presentación de oferta	18 días de tiempo transcurrido (12/08 /2024 11:23:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	17 días de tiempo transcurrido (13/08 /2024 11:40:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SSAD-MC-023-2024	MC- SEGUROS	Presentación de oferta	11/06/2024 11:57:29 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	14/06/2024 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

4.2. ESTUDIO DE MERCADO

El mercado asegurador, para la determinación del costo de las pólizas de seguros, acostumbrada a establecer factores que en el mismo se denominan “tasa”, los cuales al aplicar a los valores y/o límites asegurados (que corresponden a la máxima responsabilidad que asume la aseguradora en caso de siniestro.), arroja el costo de la prima a cobrar.

Para efectos de obtener tasas de referencia que permitan adelantar el cálculo de los posibles costos del contrato, se formuló solicitud de cotización a cuatro aseguradoras, cuyo resumen de los resultados presentamos a continuación:

FECHA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD	ASEGURADORA	RESPUESTA
29/09/2026	La Previsora	Presenta cotización
28/09/2026	La previsora S.A. Compañía de seguros	Presenta cotización
28/09/2026	Axa colpatria	No presenta cotización para estudios previos

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

Como se infiere de la información presentada en líneas atrás, el mercado asegurador no acostumbra a suministrar cotizaciones o indicar referencia de tasa o precios, lo cual básicamente se genera principalmente por los siguientes motivos:

- Para la presentación de indicativos se necesita conocer las condiciones que se requieren y con base en ellos adelantar análisis de condiciones frente a sus contratos de reaseguro y retenciones directas, requiriendo según el caso hacer consultas a sus reaseguradores, es decir, debe llevar a cabo las evaluaciones propias a la presentación de una oferta.
- La variación constante de condiciones de mercado que generaría desviaciones en este tipo de cotizaciones.
- Políticas de no entrega de cotizaciones para los casos en que existe interés en participar en los procesos, por razones de imagen al presentar ofertas con diferencias frente a las cotizaciones suministradas.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, El Municipio de Villagarzón - Putumayo, realizó análisis de tasas del mercado de pólizas y ramos similares a las que componen al programa de seguros adelantadas por entidades similares, brindadas por la única aseguradora que presenta cotización la cual es LA PREVISORA S.A. por vigencia de 365 días:

PONDERACIÓN ESTUDIOS DEL MERCADO:

A continuación, se detalla el estimativo ponderado de los estudios del mercado, y se determina una prima total de valor y plazo, de acuerdo al presupuesto que cuenta el municipio de Villagarzón:

BIENES ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO LA PREVISORA	VALOR ASEGURADO SOLIDARIA DE COLOMBIA	PRIMA CON IVA PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 LA PREVISORA	PRIMA CON IVA PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 SOLIDARIA DE COLOMBIA	AXA COLPATRIA
DAÑOS MATERIALES	\$6.057.792.783,00	\$6.057.792.783,00	\$ 23.331.252	\$ 23.300.000	NO PRESENTA COTIZACION
TODO RIESGO CONTRATISTAS	\$ 490.942.369	\$ 490.942.369	\$ 7.302.768	\$ 7.300.000	NO PRESENTA COTIZACION
AUTOS	\$ 14.400.000	\$ 13.900	\$ 1.157.870	\$ 1.208.110	NO PRESENTA COTIZACION
PRIMA TOTAL			\$ 31.791.890	\$ 31.808.110	

Nota: Por lo anterior, en la etapa de formulación de oferta, el proponente deberá costear el valor unitario de todos y cada uno de los ítems solicitados, teniendo en cuenta las condiciones exigidas y totalizar el valor de esos precios unitarios a fin de determinar con exactitud el valor de su oferta económica y por ende el menor precio ofertado, sobre el cual se procederá conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 y la invitación pública del presente proceso. No obstante lo anterior, el contrato podrá celebrarse por el total del presupuesto oficial asignado.

Es importante mencionar que en la respectiva etapa de revisión de ofertas económicas del proceso de selección que se proyecta adelantar, para determinar el menor precio ofertado se tendrá en cuenta la sumatoria de los precios unitarios por cada ítem que se describirán en el cuadro de la propuesta económica.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

Por ende, los oferentes no podrán ofertar valores de costos unitarios superiores a los costos unitarios promedio establecidos por la entidad en la etapa de cotización, conforme se plasma en este documento. En caso de ofertas que presenten valores unitarios superiores a los referentes en mención, la oferta será rechazada.

Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del Contratista, el Municipio de Villagarzón hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Gastos asumidos por el contratista:

- lva
- ✓ Retención en la Fuente
- ✓ Parafiscales y/o salud y pensión.
- ✓ Pago de seguridad social, se integra los pagos de salud y pensión, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- ✓ pago correspondiente al sistema de riesgos laborales, en los términos del Artículo 2o de la ley 1562 de 2012.
- ✓ Estampillas: Se efectuará la liquidación y pago de las estampillas correspondientes de conformidad con lo estipulado dentro del estatuto rentístico del municipio de Villagarzón.

4.3. PRESUPUESTO ESTIMADO: De conformidad con lo establecido en el estudio técnico y de mercado realizado por la Secretaria de Gobierno Municipal, se establece que el valor estimado para la presente contratación es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$31.800.000) M/CTE**, IVA incluido y demás impuestos o pagos que genere el proceso de contratación.

4.4. FORMA DE PAGO

La Entidad cancelará lo correspondiente al contratista como contraprestación a los insumos entregados objeto del contrato, previa legalización del mismo, así:

El 100% del valor del contrato; será cancelado al contratista al finalizar las actividades planeadas, previa suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, presentación de la factura o cuenta de cobro, acta de cumplimiento e informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato y planillas de pago de seguridad social del periodo correspondiente y/o certificación de aportes suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal según corresponda.

Pagos que se efectuarán una vez de se dé cumplimiento al objeto del contrato, y se pagará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial en la Secretaria Financiera y ésta sea aceptada por la Entidad, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, radicado de documentación, y trámite administrativo y financiero a que haya lugar.

Para el trámite de pago el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- a) Factura de los bienes y/o servicios suministrados o documento que haga sus veces.
- b) Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato.
- c) Certificación de encontrarse el contratista a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de sus empleados, cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0		
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024	

requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista, conforme lo exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y parágrafo 1o del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.
- b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes.
- c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- d) Fecha de su expedición.
- e) Descripción específica o genérica de los bienes y/o servicios.
- f) Valor total de la operación

Del derecho de turno. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a si mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia

4.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar la entidad cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la jefe de presupuesto así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS 2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS 2.1.2.02.02.007.03 SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.		
CONCEPTO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
VALOR EN NÚMEROS	\$ 31.808.110		
No. de CDP	2026000946	Fecha	01/10/2026

No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional del área Presupuesto de la entidad.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con las Leyes 1450 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, establece que el único criterio a evaluar es el precio. Esto quiere decir que antes de verificar los requisitos habilitantes, se verificará el precio de las ofertas presentadas, estableciendo un orden de menor a mayor valor. El oferente que presenta la propuesta más baja será al primero que se le verifique los requisitos habilitantes, si cumple con estos será el adjudicatario del proceso, si no cumple, se verificara al segundo en el orden y así sucesivamente hasta obtener el proponente habilitado. Es de anotar, si al verificar los requisitos habilitantes el proponente no pasa y el requisito es subsanado lo podrá hacer en el término perentorio otorgado por la entidad.

6. REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS

REQUISITO MÍNIMO	FORMA DE ACREDITARLO
CAPACIDAD JURÍDICA	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	El proponente deberá presentar únicamente en el tomo de documentos jurídicos y financieros la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad. La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal.
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA	Se deberá con su propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces, totalmente legible. Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales totalmente legible.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE	Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido en la invitación pública para la presentación de documentos expedidos en el extranjero. La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al término del contrato y 1 año más. El certificado deberá contener la siguiente información: a) Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de entrega de propuestas. b) El objeto social de la sociedad o persona jurídica deberá relacionarse con las actividades objeto del contrato que resultaría del proceso de selección.

CERTIFICACIÓN Y PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.	De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 1703 de 2002, Decreto 723 de 2013 y Ley 828 de 2003 el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, en la cual se indique que la empresa cumple con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como de Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.	Copia simple del Rut, con actividad económica a fin al objeto del presente estudio
ANTECEDENTES JUDICIALES.	De conformidad al Decreto 019 de 2012 la administración Municipal realizará la verificación de los antecedentes judiciales del contratista en la página web correspondiente.
CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS	La entidad realizara la verificación en la página web correspondiente
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	La Alcaldía consultará y verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.
BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	La Administración municipal verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta
LIBRETA MILITAR	Si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, deberá junto con su propuesta, adjuntar fotocopia de la libreta militar totalmente legible, en caso de pérdida deberá anexar certificación de la dirección de reclutamiento en donde conste que la situación militar se encuentra definida.
NO ESTAR REGISTRADO COMO DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ART. 6 LEY 2097 DE 2021	Anexar certificado del REDAM. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El proponente deberá diligenciar en su totalidad la plantilla suministrada y correspondiente a este formulario y firmarla en señal del compromiso adquirido.
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.	Certificado de inscripción ante la Superfinanciera, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente selección abreviada.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO	
IDONEIDAD	Acreditar actividades económicas o que su objeto social sea a fin con el objeto del contrato con Certificado de Cámara de Comercio.
EXPERIENCIA	El proponente deberá demostrar la experiencia, mediante la presentación de certificaciones de experiencia adquirida o actas de liquidación en la ejecución de dos (2) contratos debidamente ejecutados y terminados, cuyo objeto consista en la adquisición y/o compraventa de póliza de seguros que ampare los bienes muebles e inmuebles de una entidad y cuyo valor individual sea superior al cien (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso. Para efectos de que la oferta sea habilitada debe cumplir con el mínimo de contratos exigidos en el presente criterio de verificación, las certificaciones de los contratos deberán detallar como mínimo los siguientes requisitos: ✓ Nombre o razón social del contratante. ✓ Fecha de inicio y terminación del contrato (día/mes/año). ✓ Valor del contrato y adiciones. ✓ Objeto del contrato el cual deber ser acorde o similar al objeto del presente proceso de selección. Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, se deberá determinar su valor y se tendrá en cuenta para la sumatoria como un solo contrato. La Entidad, se reserva el derecho de verificar la idoneidad del contenido de las certificaciones, en caso de que la información no corresponda a la realidad, la entidad realizará las denuncias respectivas.
DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Oferta económica	El oferente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido en la plataforma el SECOP II

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Es necesario resaltar que debido a las condiciones bajo las cuales subsisten los contratos de seguros, en especial ciertas teorías jurídicas, no se hace necesario el diseño de una matriz de riesgo para el presente proceso, basados en los siguientes argumentos:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

“Con arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades han seguido el análisis jurisprudencial existente al respecto, encontrándose que no existe evidencia de riesgo que altere la adecuación económica del contrato”.

Al respecto el Consejo de Estado ha emitido diversos pronunciamientos, entre los cuales podemos citar:

- *Radicación 1101 de 1997 – Sala de Consulta y Servicio Civil: “El seguro es un contrato aleatorio. En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción. En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cuál ha de ser la cuantía de ella.*

El contrato de seguro es de ejecución sucesiva. Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician...”

CONTRATO DE SEGURO – *Inaplicación del equilibrio de la ejecución contractual.*

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio.

CONTRATO DE SEGURO – *Naturaleza aleatoria / TEORIA DE LA IMPREVISION EN CONTRATOS SINAGMATICOS – Requisitos /TEORIA DE LA IMPREVISION – improcedencia en contratos aleatorios.*

La característica aleatoria del contrato de seguro está dada por la variedad de hechos que constituyen riesgos y que pueden ser objeto de la cobertura de los contratos de seguros, siendo inciertos, eventuales, contingentes, posibles, no eliminables por la prevención y de consecuencias nocivas para las personas, los bienes o las actividades económicas. La doctrina ha fijado tres requisitos para que exista la imprevisión en los contratos sinalagmáticos: a) que se trate de ejecución sucesiva, ejecución continuada a término; b) que con posterioridad a la celebración del contrato se realice un acontecimiento imprevisto, es decir, que racionalmente no lo hayan previsto los contratantes; y ello porque otra cosa sucede cuando las prestaciones carecen de equivalencia en el momento del contrato y las partes han previsto acontecimientos por los cuales unas de las prestaciones puede resultar excesivamente onerosa, por ejemplo en la constitución de un usufructo vitalicio o de una renta vitalicia, los años que sobreviva el usufructuario o el acreedor de la renta.

Por lo tanto, no puede hablarse de imprevisión cuando el acontecimiento del cual depende la excesiva onerosidad “entra del área normal del contrato”; c) que el acontecimiento imprevisto produzca un notable desequilibrio entre las prestaciones, de manera que el contrato que fue previsto sinalagmático, cese de serlo. Como se advierte, la teoría de la imprevisión no encuentra aplicación en el caso de los contratos aleatorios, por la naturaleza misma de estos, en donde el carácter de imprevisibilidad marca la prestación de una de las partes y se constituye en elemento distintivo del contrato.

Algunas entidades públicas han elevado consulta al Consejo de Estado, a fin de aclarar la aplicabilidad del inciso segundo del numeral primero del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 al contrato de seguros, cuya respuesta ha sido:

“LA SALA RESPONDE: *Al contrato de seguros no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro por la naturaleza misma de este y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del código de comercio. (CESAR HOYOS SALAZAR – Presidente de la Sala)”.*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de los mismos.

8. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con la facultad señalada en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015 en el que se establece Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

Además El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de contratación, se exige al contratista de la suscripción de las garantías de contratación.

9. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control en la iniciación, ejecución y liquidación del contrato, estará a cargo del secretario de Gobierno Municipal o por quien lo remplace o haga sus veces.

La supervisión designada llevará a cabo el seguimiento y control del contrato y orientarán al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo.

Las principales atribuciones de la supervisión son:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, de ejecución y de legalización del contrato
- b) Verificar el cumplimiento de las normas tributarias
- c) Suscribir las actas, incluida la de inicio, durante la etapa contractual y post contractual, sometiendo a consideración del representante legal de la entidad las que impliquen adopción de decisiones que comprometan a la entidad y remitir los documentos originales para su archivo en el expediente acompañadas de los soportes que la justifiquen
- d) Velar por el cumplimiento de las garantías y solicitar la prórroga cuando se requiera
- e) Velar por el cumplimiento del contrato en todas las partes
- f) Exigir el cumplimiento y entrega de los elementos e insumos contratados, con el cumplimiento de todas las especificaciones exigidas por el Municipio en los pliegos de condiciones definitivos y en el contrato
- g) Las demás establecidas por la ley y los reglamentos de la entidad
- h) Verificar que el contratista realice los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, de acuerdo con

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

la normatividad que rige la materia
 i) Tramitar oportunamente el pago por parte del Municipio y a favor del contratista
 j) Tramitar las prórrogas y adiciones que fueren necesarias

La supervisión estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal o de la persona delegada para tal fin; quien llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo.

10. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDO INTERNACIONAL O TLC

EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON - PUTUMAYO confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especificó en el artículo 39 lo siguiente:

ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. *Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.*

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entra en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios;*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993)

En virtud de lo establecido en el literal d del párrafo 2º del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro

Por lo tanto los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera.

El presente estudio de conveniencia para el contrato de intermediación de seguros no está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

11. CRITERIO DE CALIFICACIÓN PARA EVALUAR PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.5.3 del decreto 1082 de 2015, el criterio de evaluación será el precio más bajo.

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate entre dos o más proponentes, se aceptará la oferta presentada primero en el tiempo, sin perjuicio de aplicar las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

13. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME (Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021)

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Gobierno Municipal</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024

NOTA: por la clase de objeto a contratar que son seguros, las MYPES Y MIPYMES, no contienen capacidad para presentar oferta, toda vez que, en Colombia, las compañías y cooperativas autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia para proveer seguros, tienen un tamaño superior al de este tipo de empresas, por lo tanto en este proceso no aplica la CONVOCATORIA LIMITADA A MÍPYME.

14. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si se suscribe el contrato, el contratista se obligará a legalizarlo y al pago de los impuestos legales correspondientes.

15. ESTAMPILLAS

El contratista se obliga al pago de estampillas correspondientes en las cuantías reguladas para la Entidad de acuerdo a lo estipulado por el Municipio de Villa garzón.

16. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, y de conformidad con lo requerido y analizado queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Gobierno Municipal, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIRO ORLANDO COLLAZOS
 Secretario de Gobierno Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	CRG AGENCIA DE SEGUROS	Intermediaria de seguros	(ORIGINAL FIRMADO)
Revisó:	Maria Camila Bedoya Caicedo	Profesional Jurídico Contratación	(ORIGINAL FIRMADO)